

RAD. 007 2018 00814 00

AUTO No. 7055

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- ESTESE a lo dispuesto mediante auto de fecha 13 de marzo de 2.019 librado por el Juzgado de Origen obrante a folio 19 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de Noviembre de 2.019

SECRETARIO

RAD. 007 2018 00814 00

AUTO No. 7056

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de Noviembre de 2.019

SECRETARIO

RAD. 023 2017 00451 00

AUTO No.7080

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.-OFICIAR al Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que el presente proceso se encuentra terminado desde el 05 de Septiembre de 2.019, en virtud a lo anterior, procedan a levantar las medidas decretadas dentro del proceso con radicación 022 2017 0023 00, o indique si ya las dejó a disposición de este proceso, cuales son exactamente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de Noviembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Sra. Riva Cano
SECRETARIO

RAD.027 2008 00765 00

AUTO No.7074

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2.019

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
Secretario

RAD. 001 2011 00595 00

AUTO No.7081

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.-Por Secretaría, REPRODUCIR el Oficio No. 02-0249 del 11 de febrero de 2.019 obrante a folio 112 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de Noviembre de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

6

RAD. 008 2017 00138 00

AUTO No.7052

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO**, COMISIONANDO A LOS **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRARDOT - REPARTO** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **IIT816** de propiedad de la demandada **ESTHER PALACIO VALENCIA** identificada con C.C. No. 31.898.548, se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Líbrese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.019

Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00064 00

AUTO No. 7046

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA, actualizar el oficio No. 966 del 25 de abril de 2.019 obrante a folio 8 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de Noviembre de 2019

Civiles Municipales
CARLOS QUINTERO SILVA CANO
 Secretario

SECRETARIO



8

RAD. 025 2013 00251 00

AUTO No. 7047

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **TRANSPORTES ALAMEDA S.A.**, identificada con NIT 805027780-4 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado **02° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** con número de radicación 014-2013-00134-00.

Por secretaria librese el Oficio.

2.- **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **VOV477**, de propiedad de la demandada **TRANSPORTES ALAMEDA S.A.**, identificado con NIT. 805027780-4. Por secretaria librese oficio.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

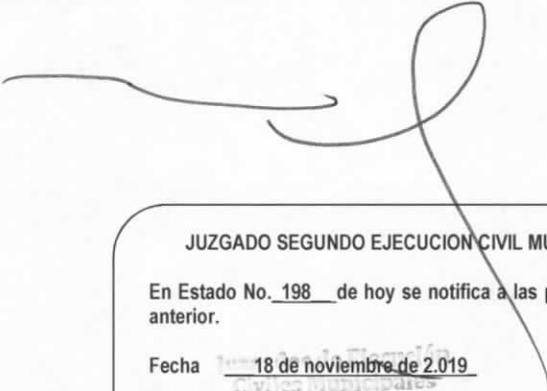
Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.019


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 018 2016 00215 00

AUTO No. 7048

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Por secretaría, REPRODUCIR el oficio No. 1348 obrante a folio 3 del presente cuaderno.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-322289** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO GAVILANES PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.297.570.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **DBC159** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Candelaria, de propiedad del demandado **PEDRO HERNEY GAVILANES PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.989.084.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.019

Juzgado
Civiles
Carlos Edm.
Sec. SECRETARIO

RAD. 006 2016 00524 00

AUTO No.7049

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al pagador **SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.02-0164 del 30 de enero de 2.019, proferido por este despacho que a la letra dice: " **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **RODRIGO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.893 como empleado de **SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.**. Limitar el embargo hasta la suma de \$3.600.000". Librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.019

Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

9

RAD. 017 2015 01137 00

AUTO No.7050

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.-Previo a dar trámite al memorial que antecede, por Secretaría, **OFICIAR** al secuestre Jhon Mario Mendoza Jiménez, a fin de poner en conocimiento el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora Hugo Salazar Rivas. Anexar copia del escrito.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

12

RAD. 032 2018 00880 00

AUTO No. 7068

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

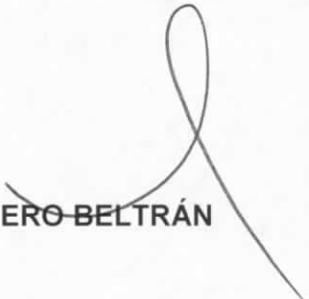
2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 035 2010 00161 00

AUTO No. 7045

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P , el Juzgado,

RESUELVE:

1.-. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 18** del **mes** de **febrero** del **año 2020**, para que tenga lugar la diligencia de remate, de la cuota parte que corresponde al 50% sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-735094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **198** de hoy se notifica a la partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2019**
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

64
RAD. 011 2009 00832 00

AUTO No. 7062

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P,

RESUELVE:

1.- Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 20** del **mes** de **FEBRERO** del **año 2020**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **PFE792**.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

15
RAD. 009 2017 00376 00

AUTO No. 7061

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Señala la **hora** de las **8:30AM** del **día 18** del **mes** de **FEBRERO** del **año 2020**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **NKO747**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. **198** de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

16

RAD. 028 2016 00720 00

AUTO No. 7065

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019

En atención a la petición y al Constancia Secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 y 452 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Señalar la **hora de las 8:00 AM** del **día 20** del **mes de FEBRERO** del **año 2020**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **HZR661**.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. **198** de hoy se notifica a la
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

17

RAD. 007 2012 00771 00

AUTO No. 7066

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por notificado al acreedor hipotecario **ALIANZA FIDUCIARIA**, toda vez que se le notificó dentro de los veinte (20) días para que hiciera valer su acreencia, tiempo en el cual **GUARDÓ SILENCIO** artículo 462 del C.G.P.

2.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada sobre el bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.019**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 244) tiene vigencia **30/12/2016**. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-323552** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. **198** de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

18

SECRETARIA: Cali, catorce (14) de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los derechos que le corresponden a la demandada sobre el inmueble objeto de la Litis F.M.I. 370-532806, el cual se encuentra embargado (fl. 12 Ant. 6 c.2), secuestrado (Fl. 20-22 c.2), avaluado (Fl. 39 y 44 c.2). Liquidación del crédito en firme (Fl.48-55 c.1) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 023 2015 00995 00

AUTO No. 7071

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019

En atención a la petición y a la Constancia Secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 5210 de fecha 27 de agosto de 2019 (Fol. 44 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio.39 sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, dispone, por economía y celeridad declarar en **FIRME** el avalúo correspondiente a la cuota parte que le corresponde al demandado **MARÍA MERCEDES GARRIDO SARDI**, esto es, 25% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-532806**, el cual asciende a la suma de **\$5.894.625,00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la anterior petición, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 12** del **mes** de **DICIEMBRE** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, la cuota parte que le corresponde al demandado **MARÍA MERCEDES GARRIDO SARDI**, esto es, 25% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-532806** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

1

CER CATASTRAL	\$15.719.000,00
50%	\$7.859.500,00
100% AV CATASTRAL	\$23.578.500,00
25% QUE POSEE EL DEMANDAO	\$5.894.625,00

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

6.- **SECRETARIA** córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2015 00995 00

AUTO No. 7070

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado SIGIFREDO HOYOS PATIÑO, identificado con C.C. No. 16.598.148 y T.P. 104531 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante cesionaria en los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

RAD. 029 2017 00131 00

AUTO No.7059

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO**, a favor de **JAIME AFANADOR PLATA**.

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **JAIME AFANADOR PLATA**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería jurídica a la **Dra. PAOLA ANDREA GRAJALEZ VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.66.726.358 y T.P. No. 127.075 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte **CESIONARIA** según las voces del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 498 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
SECRETARIO

21

RAD. 10-2012-00656-00

AUTO No. 7057.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de Noviembre de 2019.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 4723 del 12 de Agosto de 2019, que dispuso MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada: "*se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de \$6.864.276.98 Mcte...*" y aprobar la liquidación realizada por el Juzgado.

Manifiesta en resumen la recurrente que en el auto No. 4723 del 12 de agosto de 2019, no se incluyeron otros cobros o valores causados luego de la anterior liquidación del crédito aprobada por el Despacho, como lo son la suma de \$400.000,00, de gastos de la diligencia de secuestro, \$87.000,00 multa por inasistencia a la asamblea realizada en el mes de marzo de 2018, la suma de \$1.000.000,00 de cuota extra para alfajías, la cual causa intereses de mora a partir del 1º de Julio de 2019, y \$2.765.400, correspondientes al 20% del total de la deuda como honorarios de abogado.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte se pronunció al respecto indicando que *tomando el mandamiento de pago ejecutivo de pago, que ordena seguir adelante la ejecución, son estos los valores y cifras legales a cancelar.*

Que las agencias en derecho ya liquidadas son indiscutibles "*se debe pagar el valor que queda aprobado*", y frente al pago de honorarios, refiere que es la parte demandante quien los debe sufragar y que este cobro es improcedente.

En consecuencia se procede a resolver el recurso interpuesto, dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 318 del C.G.P, dado que el proceso es de mínima cuantía, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4723 del 12 de Agosto de 2019, que dispuso modificar la liquidación presentada por la parte ejecutada en razón a que la modificación de la

liquidación del crédito presentada por la parte demanda obedeció a que no se aplicó "el abono por concepto de pago de depósitos judiciales en la fecha en que se ordenó, por lo anterior el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito...".

Además de que la providencia recurrida se emitió teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago ejecutivo de pago, lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la certificación de deuda allegada a folios 119 y s.s. Por consiguiente el valor a pagar por la parte demandada conforme a la liquidación del crédito realizada por el Despacho el 12 de agosto de 2018, es el establecido en la providencia atacada "**\$6.864.276.98 Mcte**".

Frente a los gastos de la diligencia de secuestro por valor de \$400.000,00, debe decirse que no hace parte de la liquidación del crédito sino de la liquidación de costas adicionales, por lo tanto, se ordenará que por secretaría se liquiden las costas a que haya lugar. Respecto de la multa por inasistencia por valor de \$87.000,00 "por inasistencia a la asamblea de marzo de 2018, y la cuota extra para alfajías por valor de \$1.000.000,00, debe decirse que no se solicitaron en el libelo demandatorio y, no hacen parte del mandamiento de pago; y en cuanto al pago de honorarios, como bien lo señaló la parte ejecutada, quien los debe sufragar es la parte demandante, y para ello debe tener en cuenta el recurrente, lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. En consecuencia se sostendrá la decisión recurrida.

De otro lado, se **NEGARÁ** la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, dado que si bien es cierto que la suma consignada por valor \$6.864.276,00, cubre la liquidación del crédito aprobada a agosto de 2019, dicho valor no cubre las costas procesales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P; y que la parte demandante está solicitando la liquidación adicional de costas, en escrito de fecha 15 de Julio de 2019 (Fl. 113-114.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NO REPONER PARA REVOCAR** el auto No. 4723 del 12 de Agosto de 2.019, por lo expuesto en la parte considerativa.
- 2. AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento, la consignación por valor de \$6.864.276,00, efectuada por la parte demandada.
- 3. NEGAR** LA solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, por lo señalado en la parte comita de la presente decisión.
- 4. ORDENAR A LA SECRETARÍA ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se disponga la entrega de la suma de \$6.864.276,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. ANA MILENA LÓPEZ RIVAS C.C.#31881504. Para el efecto disponga del título de depósito judicial No. 469030002410118.

5. Secretaría liquide las costas adicionales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Noviembre de 2019

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD. 020 2015 00539 00
AUTO No. 7079
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

Estando el proceso en secretaría y al tenor del artículo 286 del C.G. del Proceso, el despacho se sirve corregir la providencia N° 5363 del 02 de septiembre de 2.019 proferido por este despacho, visible a folio **125 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que se agrega el escrito de notificación por aviso al acreedor hipotecario, y no es librar aviso al acreedor hipotecario como se indicó en dicho auto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de noviembre de 2.019
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD. 013 2016 00010 00

AUTO No. 7075

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- Previo a dar trámite a la petición que antecede, sírvase allegar el escrito original enviado al poderdante con la firma de recibido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de Noviembre de 2.019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec: SECRETARIO

RAD. 020 2019 00057 00

AUTO No.7077

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaria del juzgado, del Centro de Conciliación y Arbitraje **ALIANZA EFECTIVA** informa que la señora **DIANA MILENA HOYOS SERNA** radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, por hallarlo procedente, la suspensión del proceso respecto de la demandada señora **DIANA MILENA HOYOS SERNA** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas (10 de octubre de 2.019), no hay actuación alguna, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicara la presente decisión al Centro de Conciliación para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P.**

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje **ALIANZA EFECTIVA**, para los fines siguientes, por lo anotado en la parte emotiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.019

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 14-00216-00726-00
AUTO No. 7058.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de Noviembre de 2019.

Vista la solicitud que antecede, dando alcance a lo ordenado en el auto No. 4095 del 09 de Julio de 2019 de terminación del Proceso Hipotecario de la referencia por pago total de la obligación demandada, y en virtud a que en el numeral 4º de la referida decisión no se hizo pronunciamiento frente a la cancelación de patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere,

El Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 3788 del 11-10-2010 de la Notaria 9ª del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Líbrese el exhorto respectivo, a través de la secretaria.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de Noviembre de 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 033 2012 00947 00

AUTO No. 7076

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA realizar el certificado y copias solicitadas , de acuerdo a lo solicitado en el escrito precedente, una vez se verifique que cumple con el valor del arancel judicial correspondiente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de Noviembre de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo ~~Quintero~~ **SECRETARIO**
Secretario

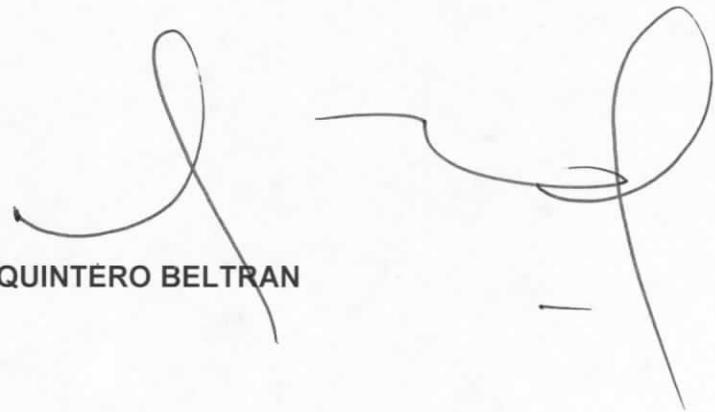
RAD. 028 2014 00161 00
AUTO No. 7060
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, mediante el cual indica que la señora Sandra Alice Hernández logró un acuerdo de pago y adjunta el acta.

Cúmplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

RAD. 021 2015 00798 00

AUTO No.7051

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **BANCO W S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2.019
 Juzgado de Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Cango
 SECRETARIO

RAD. 025 2019 00257 00

AUTO No. 7053

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$17.864.978.00**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente accepar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por último, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Dawuaerth Alberto Torres Velásquez, para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hace en favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A, por **\$17.864.978.00** de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

2.- RECONOCER personería jurídica al **Dr. DAWUAERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.94.536.420 y T.P. No. 165.612 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE NOVIEMBRE DE 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario SECRETARIO



RAD. 008 2014 00855 00

AUTO No.7054

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO**, a favor de **JAIME AFANADOR PLATA**.

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **JAIME AFANADOR PLATA**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería jurídica a la **Dra. PAOLA ANDREA GRAJALEZ VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.66.726.358 y T.P. No. 127.075 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte **CESIONARIA** según las voces del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.019

Juzgado de Ejecución
Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 032 2018 00625 00

AUTO No. 7078

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

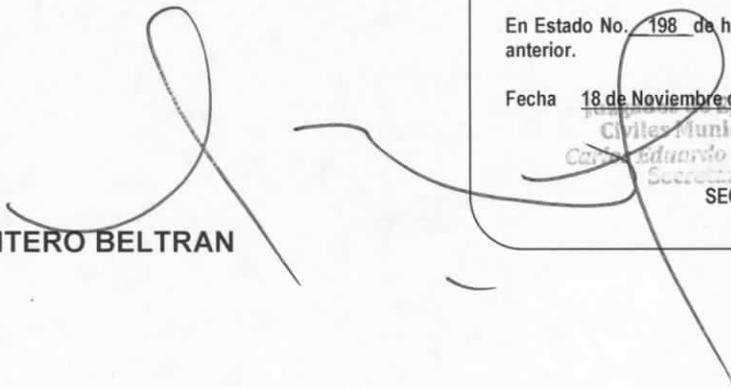
Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.-**ESTESE** a lo dispuesto mediante auto No. 1221 del 26 de abril de 2.019, librado por el Juzgado de Origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de Noviembre de 2.019

Civils Municipales
Cali Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 016 2017 00180 00
AUTO No. 7069
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior petición del apoderado judicial de la parte actora. Téngase en cuenta en el momento oportuno.
- 2.- **POR SECRETARÍA** remítase **de manera inmediata** el oficio que ordena la conversión de los depósitos judiciales.

Notifíquese
El Juez



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2014 00838 00

AUTO No. 7067

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-872683** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$129.168.000,00** en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **198** de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2019**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 7072

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado ordenará entregar a prorrata los dineros que se encuentran consignados en la cuenta del despacho y que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de la suma de **\$267.220, 00** a favor de la parte demandante en la demandada principal y en la acumulada así: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS identificado(a) con Nit. 800.235.082-5 de los títulos judiciales, por la suma de **\$133.610,00** y COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO" Nit. 805.027.959-5 **\$133.610,00**, conforme a los depósitos judiciales relacionados a continuación:

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002387187	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 66.805,00
469030002415994	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 66.805,00

COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO" a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002430600	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 66.805,00
469030002444202	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 66.805,00

Los cuales deben ser abonados a las liquidaciones de créditos que se encuentran en firme en ambas demandas, demanda principal (**\$6.248.916,00** Fol. 82-85 C.1) y demanda acumulada (**\$11.160.263, 06** Fol.55 c.3).

2.- Copia de la presente decisión, anéxese al cuaderno de demanda principal, toda vez que el descuento se hace a prorrata correspondiéndole la mitad de los títulos tanto a la demanda principal como a la demanda acumulada.

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el Representante Legal de LA COOPERATIVA VISIÓN FUTURO a través del cual otorga poder a la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA para que continúe actuando en el presente asunto y reciba y cobre las órdenes de pago.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2013 00358 00

AUTO No. 7063

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019

Visto el auto que antecede, éste despacho,

RESUELVE:

.- Como quiera que mediante auto No. 6290 de fecha 11 de octubre de 2019 (Fl. 91 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **DEO758** el cual asciende a la suma de **\$13.300.000** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00208 00

AUTO No. 7064

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 6282 de fecha 10 de octubre de 2019 (Fol. 112) se corrió traslado del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte actora folio. 85-111, sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, dispone, declarar en **FIRME** el avalúo **COMERCIAL** correspondiente al **INMUEBLE** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-620994** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, el cual asciende a la suma de **\$189.751.830,00 Mcte**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- Previo a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente asunto, se ordena a la parte actora allegue liquidación del crédito

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a la
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2014 00986 00

AUTO No.7082

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.-ESTESE a lo dispuesto mediante Oficio No. 02-1968 del 29 de julio de 2.019, y se exhorta al demandado para que diligencie el oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de Noviembre de 2019

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 004 2008 00138 00

AUTO No.7083

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería a la Doctora **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.544 y T.P No.178.986 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutada, **CONSTANZA CARDONA GOMEZ.**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario SECRETARIO

RAD. 010 2006 00796 00
AUTO No.7084
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 5244 del 28 de agosto de 2.019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de noviembre de 2.019

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Eduardo Silva Cano*

SECRETARIO